

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Montes, de 24 de Junio de 1908.

(Continuación.)

TÍTULO IV

PREMIOS

Art. 33. Los premios establecidos en el artículo 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, y asignados á especial aplicación en los artículos 4.º y 1.º adicional de la de 24 de Junio de 1908, se concederán conforme al criterio establecido en los 137-140 y 142 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que desenvuelven el 15 de la primera de aquélla, fijando para cada monte ó terreno una cantidad destinada á tanto por hectárea, que no podrá nunca exceder de la que resulte invertida en la repoblación.

Art. 34. Tienen opción á estos premios, conforme á los preceptos legales:

1.º Los particulares, colectividades ó Corporaciones de carácter público que por sí ejecuten la repoblación de montes ó terrenos de la zona protectora, en cual-

quiera de las formas previstas en los artículos 14, 15, 16 ó 20 de este Reglamento (artículo 1.º, párrafo 1.º de la Ley).

La cuantía y concesión de los premios así obtenidos se ajustará á lo que previenen los artículos 14, 15, 16, 33, 35 y 36 de este Reglamento;

2.º Los mismos dueños, particulares, colectividades ó Corporaciones que repueblen montes ó terrenos situados fuera de la zona protectora (artículo 4.º de la Ley, párrafo 3.º).

Se regularán los premios en tal supuesto por el artículo 37 de este Reglamento;

3.º Los mismos particulares, Corporaciones ó entidades que realicen las parcelaciones y trabajos previstos en el artículo 1.º adicional de la Ley, ateniéndose su concesión á lo que expresa el artículo 74 de este Reglamento.

Art. 35. La concesión de estos premios se hará siempre á instancia del dueño ó entidad interesada, después de acabada y lograda la repoblación ó parte tal de ella que represente en su coste justificado el 25 por 100, cuando menos, del presupuesto total.

Se estimarán para el cómputo de este 25 por 100, tanto las plantaciones ó siembras, como las obras de corrección, consolidación ó contención del terreno, comprendidas en el plan, siempre que en su ejecución se atengan á lo autorizado por el Ministerio de Fomento.

Para regular la opción á premio se acreditará el éxito ó logro de la repoblación, por el estado nominal de desarrollo y vegetación del nuevo repoblado, al transcurso de cinco años desde la última siembra ó plantación, y en cuanto á las obras de corrección regularización, contención

ó consolidación de barrancos, laderas, torrentes, arenales, etc., por su firmeza y solidez al cabo de igual período de tiempo, contado desde su terminación.

Art. 36. Las instancias en demanda de premios se dirigirán al Ministerio de Fomento, documentadas con justificación suficiente de las operaciones y trabajos selvícolas ó de corrección ó defensa, ejecutados de su conformidad y acomodo á la autorización y plan aprobado del propio Ministerio, con exposición convenientemente justificada de los gastos efectuados.

Se tramitarán dichas instancias de la manera siguiente:

1.ª Cuando la repoblación se haga con ayuda técnica de la Administración, notará el Ingeniero que la dirija cuanto en la instancia se exponga, y teniendo en cuenta y examinando los hechos y antecedentes todos de la repoblación, su autorización, sus incidentes, su intervención y notas en los libros de contabilidad (artículos 14 y 15 de este Reglamento) y el estado de las obras y repoblados á que la instancia se contraiga, informará cuando juzgue procedente, respecto á concesión y cuantía de premios, graduándole siempre á tanto por hectárea, y sin rebasar en su importe final, el gasto total justificativo de la repoblación.

Se puntualizarán con claridad en estos informes todos los hechos acaecidos en la repoblación, relacionándoles con el plan aprobado, con las comunicaciones y notas del propietario (artículo 14, regla g), y con la contabilidad anotada por el Ingeniero (artículo 15).

Se referirán el análisis, reparos y observaciones del informe al croquis ó plano inicial del expediente, y á los croquis

parciales que el Ingeniero haya formado para especificar las zonas de trabajo, extensiones repobladas y obras hechas, é ilustrado el informe con todos los datos, elementos y observaciones especiales que estime el informante necesarios, remitirá todo al Inspector de repoblaciones, que lo presentará á la Junta de Montes y ésta dictaminará sin demora al Ministerio de Fomento, sobre concesión y cuantía del premio.

2.º Si la repoblación se hubiera hecho sin ayuda técnica de la Administración, formulará el interesado la petición de premio, reclamando se inspeccionen los trabajos (artículo 16).

En el informe se estudiarán como en el caso anterior, la observancia del plan aprobado, y todos los antecedentes enumerados ó previstos en el artículo 14, y en el mismo 16, procediéndose después según para el caso anterior se detalla, hasta elevar la petición formada ó propuesta de la Junta al Ministerio de Fomento.

Los premios para estas repoblaciones hechas sin ayuda ó dirección técnica de la Administración, y por lo tanto, sin observación constante de su práctica, ni examen ni reparo de su contabilidad, se fijarán siempre á tanto por hectárea y la graduarán mediante la justificación que aporte el propietario, y ateniéndose al coste de las que la Administración haya ejecutado por sí, ó dirigido é intervenido, conforme á este Reglamento, en la misma comarca, cuenca ó región ó en otras de condiciones semejantes.

Art. 37. La repoblación forestal de terreno situado fuera de la zona protectora no da opción, conforme al párrafo último del artículo 4.º de la Ley á otros

premios ó recompensas que los creados ó establecidos en la de 1863.

La concesión se amoldará por lo tanto, en lo posible, á lo que referente á este particular contiene el Reglamento para la ejecución de la última en su título X y se condensa en las siguientes prevenciones:

1.^a Aceptación del terreno que se intenta repoblar por el Ministerio de Fomento, á instancia del interesado, informada por la Jefatura de Montes y la Junta del Ramo.

El interesado instará definiendo exactamente la extensión, calidad y situación del terreno y su disponibilidad legal y designando la especie ó especies arbóreas que desee emplear.

El informe versará sobre la propiedad ó impropiedad del terreno para el objeto que la repoblación persiga, sobre su adaptación y capacidad preferente para el cultivo forestal, y en caso afirmativo sobre la designación de especies arbóreas.

2.^a El arbolado que se cree ha de ser de monte alto, y útil y apto para construcción civil ó naval, como es finalidad del artículo 15 de la ley de 1863, que estableció estos premios;

3.^a El Ministerio de Fomento señalará la fecha en que hayan de comenzar los trabajos, dando al interesado instrucciones formadas por la Inspección de Repoblaciones á las que deberá ajustarse en la ejecución de los trabajos.

A estas instrucciones se unirá un presupuesto de gastos motivado, propuesto por el dueño del terreno é informado por la correspondiente Jefatura, y por la Inspección de Repoblaciones, y limitado por el Ministerio de Fomento á una cantidad por hectáreas, de la que en ningún caso podrá el premio exceder. Dicha cantidad no excederá nunca de las fijadas en la misma región forestal, para premios de repoblación de montes ó terrenos de la zona protectora;

(Continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Secretaría

Núm. 4.019

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2647 Don Antonio Lomeña Rincón, de Córdoba, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 22 de Julio de 1909, recaída en expediente instruido al recurrente por abandono de destino y residencia como Profesor de Gimnasia del Instituto de Córdoba.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1909.—El Secretario decano, Luis M.º Escalante.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.078

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Noviembre

próximo pasado, me comunica lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Díaz Ramírez y otros vecinos de Lucena contra acuerdo de la Comisión provincial que les declaró responsables del contingente del cuarto trimestre del año anterior, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 6 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Circular núm. 4.016

Por la presente encargo á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven de quince años José María Megías Megías, desaparecido del cortijo Mozas, término de Loja (Granada), delgado, moreno, estatura mediana, ojos pardos, viste traje negro de tricot viejo, sombrero hongo de campo en mal uso, calzado de abarcas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Córdoba 2 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Circular núm. 4.030

Por la presente encargo á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de un caballo entero, castaño oscuro, lucero, menos de marca, cerrado, herrado de la nalga derecha con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propiedad del vecino de Belalcázar Manuel Rodríguez Morales, que en 23 del pasado Noviembre le fué desaparecido del término municipal de El Viso, y caso de ser habido será puesto á disposición de la autoridad competente, así como la persona que lo tenga en su poder si en el acto no acredita su legitimidad.

Córdoba 3 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.020

Con esta fecha digo al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Priego de Córdoba lo que sigue:

«Contesto su telegrama de ayer manifestándole que habiéndose tenido en cuenta por esta Oficina para la rectificación del Censo electoral en el presente año los fallecimientos registrados hasta el 31 de Mayo, procede que la certificación que le debe dar ese Juzgado municipal para la elección de Concejales comprenda las defunciones registradas desde 1.º de Junio hasta la fecha.»

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Di-

ciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de ...

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.057

Número del expediente 6.646

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Noviembre de 1909, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y en la dehesa de Fuenreal, propiedad de doña Pilar Trillo, paraje llamado Cerro de Peñas Blancas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Noviembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo que hay á 235 metros del camino de Cobatillas y en línea recta con la fachada á O. de la casa de Castril; desde este punto y en dirección E. 45º N. se medirán 100 metros y primera estaca; desde esta y en dirección N. 45º O. se medirán 1.000 metros y segunda estaca; desde esta y en dirección O. 45º S. 200 metros y tercera estaca; desde esta y en dirección S. 45º E. 1.500 metros y cuarta estaca; desde esta y en dirección E. 45º N. 200 metros y quinta estaca, y desde esta á la primera 500 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al N. magnético. Linda por el N. con la finca denominada Alisné, propiedad de don Rafael Guerra Bejarano, y por los demás rumbos con la referida dehesa Fuenreal.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Comisión provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Circular núm. 3.031

En cumplimiento de cuanto preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en las Reales órdenes promulgadas con posterioridad acerca del nombramiento de Vocal Médico propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año de 1910, la Comisión provincial, en sesión de este día; acordó abrir un concurso público al efecto, por término de diez días, á partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los honorarios que como remuneración de sus servicios han de percibir dichos funcionarios facultativos serán los

señalados en el artículo 29 de la ley de 21 de Agosto de 1897, ó sean 2'50 pesetas por cada reconocimiento que practiquen, respectivamente, así en los mozos como en sus padres y hermanos que aleguen inutilidad física.

A las instancias que los solicitantes dirigen á esta Comisión provincial acompañarán los justificantes que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y sus méritos y servicios, y principalmente los que de estos últimos tenga prestados al Estado sin nota desfavorable ó en comisiones especiales de carácter facultativo, que puedan garantizar la mayor idoneidad para estos cargos, teniéndose presente los de aquellos que, al acudir al concurso, acrediten haber sido Médicos provisionales de Sanidad Militar, estimándose de preferencia en los casos de igualdad de circunstancias, así como se tendrán también presente los que hayan desempeñado plazas de Médico titulares en la provincia de Ultramar que fueron españolas, como circunstancia muy recomendable para concesión de dichas plazas según determinan las Reales órdenes de 20 y 12 de Octubre de 1899 y 1900, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que reuniendo las condiciones de que se hace mérito aspiren á obtener las mencionadas plazas.

Córdoba 29 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.036

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos Reales.

Don Agustín Cachinero Camacho, Montoro, 43'75 pesetas.

Don Antonio Hombrado Hernández, Villa del Río, 12'22 pesetas.

Don José Castro Cantero, Cabra, 45'80 pesetas.

Doña Rosario Cantero Belmonte, Cabra, 12'50 pesetas.

Don Francisco López Ruiz de Castro-viejo, Lucena, 23'28 pesetas.

Doña María Güeto Alferez, Doña Mencía, 41'96 pesetas.

Don Francisco García Hernández, Doña Mencía, 7'30 pesetas.

Doña Josefa Güeto Cantero, Doña Mencía, 132'61 pesetas.

Córdoba 2 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Fernando Martínez.

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO
6624	Navaltonejuelo.....	Plomo.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya.	D. Manuel Enriquez.....	Demarcación...	Atalayón de Navalconejuelo.....	Montoro.....	S. Francisco 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Sdad. M. y M. de Peñarroya	
6625	San Cayetano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo de San Cayetano.....	Idem.....	Idem y San Luis.....	Idem
6626	Cardena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lomas de Cardena.....	Idem.....	El Desquite y San Luis.....	Idem
6627	Juan Pepe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cortijo de Juan Pepe.....	Idem.....	San Rafael y Socorro.....	Idem

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 30 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 30 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Núm. 3998

Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RÍO

Núm. 4.054

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta municipal aparece la que á continuación se copia:

«En la villa de Castro del Río á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del señor don José Márquez Martín, se reunieron los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que al margen se expresan, para cumplimentar lo que preceptua el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

Abierto el acto por el señor Presidente y declarada pública la sesión, se dió lectura íntegra por mí, el Secretario, del referido artículo, y seguidamente se procedió á nombrar los Adjuntos que en unión del Presidente respectivo, han de formar las Mesas electorales en las próximas elecciones municipales, quedando nombrados los electores que á continuación se expresan, con sus cargos y por los distritos y secciones correspondientes:

Distrito primero.

Sección primera.

Primer adjunto, Barranco Marmol Manuel.

Segundo adjunto, Acosta Muños Juan.

Suplente del primer adjunto, Urbano García Juan.

Suplente del segundo adjunto, Urbano Muñoz Juan.

Sección segunda.

Primer adjunto, Almoguera López Francisco.

Segundo adjunto, Córdoba Marmol Juan.

Suplente del primer adjunto, Villegas Jiménez Juan.

Suplente del segundo adjunto, Zamora Torronteras Mateo.

Distrito segundo.

Sección primera.

Primer adjunto, Navajas Reinoso Diego.

Segundo adjunto, Aguilar Alcaide Cristobal.

Suplente del primer adjunto, Porcel Redondo Federico.

Suplente del segundo adjunto, Toribio Carretero Pedro.

Sección segunda.

Primer adjunto, Rodríguez Carretero Navajas Mateo.

Segundo adjunto, Rosa Gil Juan de la.

Suplente del primer adjunto, Villatoro López Juan.

Suplente del segundo adjunto, Zamora Grande Francisco.

Distrito tercero.

Sección primera.

Primer adjunto, Algaba Reinoso Juan.

Segundo adjunto, Ambrosio Valenzuela José.

Suplente del primer adjunto, Toribio Rodríguez José.

Suplente del segundo adjunto, Villegas Zamora Juan.

Sección segunda.

Primer adjunto, Aguilar Millán José.

Segundo adjunto, Blanco Arcos Rafael.

Suplente del primer adjunto, Villegas Zamora Lorenzo.

Suplente del segundo adjunto, Zamora Palacios Francisco.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Primer adjunto, Criado López-Toribio Francisco.

Segundo adjunto, Alba García Cristobal.

Suplente del primer adjunto, Río Luque Gabriel del.

Suplente del segundo adjunto, Zamora Moreno José.

Sección segunda.

Primer suplente, Caravaca Salido Miguel.

Segundo adjunto, Aguilar Villegas Juan José.

Suplente del primer adjunto, Villatoro Aranda Vicente.

Suplente del segundo adjunto, Zamora Escobar Manuel.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, mandando se expidan los nombramientos á los interesados, y certificación de este acta al señor Presidente de la Junta provincial y al señor Gobernador civil de la provincia por si á bien tiene ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y firman los señores asistentes, de todo lo que doy fe.—José Márquez.—Joaquín Luque.—José del Río.—José Villalba.—Adolfo R. Carretero.—Manuel Jiménez.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente de mandato del señor Presidente y con su visto bueno, en Castro del Río á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Manuel Jiménez.—V.º B.º: José Márquez.

Núm. 4.054

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta municipal, aparece la que á continuación se copia:

«En la villa de Castro del Río á primero de Diciembre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia del señor don José Márquez Martín se reunieron los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, al objeto de cumplimentar lo que preceptua el artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral. Abierto el acto por el señor Presidente, se dió lectura íntegra por mí el Secretario del referido artículo, é inmediatamente se procedió á la designación de los locales para colegios electorales, que han de utilizarse para todas las elecciones que tengan lugar dentro del año de mil novecientos diez. En su consecuencia han quedado designados los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección primera.

Casa número 6 de la calle Garciperez.

Sección segunda.

Casa sin número de la calle Nueva Salud.

Distrito segundo.

Sección primera.

Zagúan de la casa Hospital de Nuestro Padre Jesús.

Sección segunda.

Casa número 17 de la calle Ancha.

Distrito tercero.

Sección primera.

Casa colegio de San Pedro y San Pablo.

Sección segunda.

Casa número 2 de la calle Mesones.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Casa número 13 de la calle Córdoba.

Sección segunda.

Casa número 5 de la calle Tercia.

En vista de no haberse aún recibido contestación de la superioridad otorgando licencia para mudar los locales de los distritos tercero, sección segunda, y cuarto, secciones primera y segunda; y visto

el escaso tiempo que media desde la fecha hasta la de las elecciones, la Junta acordó por unanimidad la designación de referidos locales sin la autorización que previene el párrafo tercero del artículo veinte y dos de la vigente Ley, siendo en su consecuencia, designados los locales que han de utilizarse en todo el año de mil novecientos diez, válidos para las elecciones municipales próximas.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario doy fe.—José Márquez.—José del Río.—Joaquín Luque.—José Villalba.—Adolfo R. Carretero.—Manuel Jiménez.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, por si á bien tiene ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente de mandato del señor Presidente, y con su visto, bueno en Castro del Río á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Manuel Jiménez.—V.º B.º: José Márquez.

Junta municipal del Censo electoral DE IZNAJAR

Núm. 4.053

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión del día primero del actual, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1910, los siguientes:

De la sección primera del distrito primero, la planta baja del edificio donde está instalado el Juzgado municipal, sito en la calle Julio Burell, sin número.

De la sección segunda del distrito primero, el edificio del Pósito, sito en la calle Villa, sin número.

De la sección única del distrito segundo, la plaza de Abastos, sita en la calle Hospital, sin número.

De la sección primera del distrito tercero, la escuela de niños sita en la calle Obispo Pedraza.

De la sección segunda del distrito tercero, la escuela de niñas sita en la calle Albaicines, sin número.

Y para que conste, y al objeto de remitirla al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Iznajar á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Eloy del Castillo.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Caballero.

Junta municipal del Censo electoral DE ALCARACEJOS

Núm. 4.092

Don Juan García-Arévalo Hijosa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que verificada en el día de hoy la proclamación de candidatos á Concejales de este Municipio, conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Electoral para las elecciones convocadas para el día doce del actual, y resultando ser el número de candidatos proclamados por cada distrito igual al de Concejales que deben elegirse, la Junta de mi presidencia ha declarado definitivamente electos como tales Concejales y por los distritos que se expresan, los señores siguientes:

Por el distrito primero:

D. Valeriano Ayala Curado
• Vicente Caballero Fernández.

Por el distrito segundo.

D. Rafael Rodríguez Curado
• Miguel Caballero Mansilla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 29 de la Ley se publica para conocimiento de las Mesas respectivas y de los electores.

Alcaracejos 5 de Diciembre de 1909.—Juan García Arévalo.—P. A. de la Junta, Bonifacio Romero.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 4.093

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta municipal del Censo electoral á los efectos del artículo veinte y seis de la vigente ley Electoral, han sido proclamados y elegidos definitivamente Concejales con arreglo al artículo veinte y nueve de la misma ley, los señores siguientes:

Distrito primero.

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, liberal.

Don Aurelio Sánchez López, conservador.

Distrito segundo.

Don Antonio Machuca Escobar, liberal.

Don Rafael Hornero Roldán, liberal.

Don Luis Serrano Vargas, liberal.

Don José Vargas Calvo, conservador.

Don Gabriel Calvo Pérez, conservador.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el citado artículo, se extiende la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á cinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—Antonio Gutiérrez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Fermín Caballero.

Junta municipal del Censo electoral DE VALSEQUILLO

Núm. 4.095

Don Agustín Aranda Barbero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy sobre proclamación de candidatos á Concejales para las próximas elecciones, han sido proclamados por la sección única, distrito único, de este término municipal, los señores siguientes:

D. Francisco Cano Camacho.
• Wenceslao Palomares Herrero.
• Tomás Narganes Sánchez.
• Manuel Caballero León.

Y en virtud de que se han de elegir por dicho distrito un número de Concejales igual al de candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos Concejales, acordándose por la Junta se publique en la parte exterior del colegio y se anuncie al público en la forma acostumbrada, remitiendo un ejemplar al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que todo elector sepa el derecho de que le exime la ley.

Valsequillo á cinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Agustín Aranda.—Secretario, Gabriel Pineda.

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.049

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial urbana de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres 30 de Noviembre de 1909.—Blas Relaño.

Núm. 4.049

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al inmediato ejercicio de 1910, queda desde hoy, y por el plazo de ocho días, de manifiesto en estas oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cañete de las Torres 30 de Noviembre de 1909.—Blas Relaño.

BUJALANCE

Núm. 4.023

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de la matrícula industrial para el ejercicio de 1910, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Bujalance 30 de Noviembre de 1909.—J. Espinosa.

VILLARALTO

Núm. 4.048

Don Antonio Palomero Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del corriente mes, ha acordado nombrar Agente ejecutivo del Pósito de esta villa á don Bonoso Godoy Martín, en uso de las facultades que le han sido conferidas por la Delegación Regia en circular de 16 de Julio próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaralto 29 de Noviembre de 1909.—Antonio Palomero.

MONTORO

Núm. 4.052

Encontrada sin dueño conocido el día diez de Noviembre anterior en el sitio de Santaella pago del Madroñal, olivos de la propiedad de José Acosta Calleja, una burra rucia clara, cerrada, de mediana alzada, sin hierro, algo sopa de las manos y con una cencería; se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual deberá presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días la debida justificación de pertenecerle, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será vendida en pública subasta.

Montoro 1.º de Diciembre de 1909.—Pedro Medina.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.044

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía, del Gobierno civil de la provincia, para su entrega á los interesados, las hojas de aprecio redactadas por el perito de la Sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo», referentes á las parcelas de tierra á que afecta la expropiación necesaria para el establecimiento de servidumbre forzosa de acueducto concedida á la misma con destino

á riego de terrenos en este término municipal, y resultando no ser vecinos de este pueblo, ni conocerseles representantes en el mismo, los propietarios que á continuación se relacionan, he dispuesto requerirles por medio de este edicto, según previene el último párrafo del art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para que dentro del plazo de veinte días contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designen las personas que en sus nombres han de recibir la aludida notificación; debiendo advertirles que en caso de no verificarlo, serán válidas las diligencias que se dirijan al señor Regidor Síndico.

Número de las fincas, nombres de los propietarios y vecindad.

5 D. José López Esparza, Bujalance
52 Doña María del Carmen Gallo Molina, Porcuna.

57 y 58 Sr. Administrador de Capellanías del Obispado, Córdoba.

59 Doña Carmen y Teresa González Canales.

60 y 91 D. Francisco Fernández de Mesa y Porras, Córdoba.

68 Sra. Marquesa de Blanco Hermoso, Jaén.

Villa del Río 30 de Noviembre de 1909.—Pedro Luis Molleja y Criado.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.079

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que don Domingo Dueña Olmo, natural y vecino que fué de esta villa, falleció en la misma el día cuatro de Agosto del corriente año, á los cincuenta y cinco de su edad, hijo legítimo de los finados Pedro y María del Carmen, estando casado con María Francisca Herrero Escribano, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión y sin que aquél hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que su referida consorte María Francisca Herrero, fundadora en el artículo novecientos cincuenta y dos del Código civil, que dispone que la sucesión intestada á falta de hermanos, sobrinos, hijos de éstos sean ó no de doble vínculo, sucederá en todos los bienes del difunto el cónyuge sobreviviente que no estuviere separado por sentencia firme de divorcio, solicita se le declare única heredera abintestato de todos los bienes y derechos pertenecientes á su difunto esposo.

Lo que se hace público por medio del presente segundo edicto á fin de que lo que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, contados desde la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Noviembre de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Julián Pellitero.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16